



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia.
Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia

Magistrado Ponente	Dolly Amparo Caguasango Villota
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL4061-2022
Accionante	Serdan S.A.
Accionado	Sandra Marcela Usaquén Parra
Favorable a los intereses del o la accionante	Si
Género del o la accionante	N/A
Tema	Estabilidad laboral reforzada en Salud
Condiciones particulares del o la accionad@	<ul style="list-style-type: none">- Tendinosis del supraespinoso y subescapular- Desgarro del muslo infraespinoso- Condropatía patelar grado III derrame articular degenerativa- Epicondilitis lateral
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. La accionada demandó a la sociedad accionante para que se declarara que la terminación de su contrato de trabajo se produjo de manera ilegal. Por lo tanto, pidió su reintegro, junto con el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y la indemnización de la Ley 361 de 19972. La accionada prestó servicios desde el 28 de enero de 2009 por virtud de la celebración de un contrato de trabajo por obra o labor determinada.



	<ol style="list-style-type: none">3. El 12 de agosto la sociedad accionante la despidió de forma injusta y sin autorización del Ministerio del Trabajo, pese al diagnóstico de “tendinosis del supraespinoso y subescapular, desgarró del muslo infraespinoso” de origen laboral4. Sufrió un accidente laboral mientras trabajó para la Industria Nacional de Gaseosas, además se le detectó una “condropatía patelar grado III derrame articular” degenerativa y el 31 de mayo de 2016 se determinó que su padecimiento de “epicondilitis lateral” también tenía la misma génesis.5. Adujo que al momento del despido la sociedad accionante conocía los padecimientos de salud6. La sociedad se opuso a las pretensiones y señaló que su despido obedeció a su conducta antecedida por muchos llamados de atención e imposición de sanciones disciplinarias7. El Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C. absolvió a la sociedad8. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá revocó la sentencia y condenó al reintegro y al pago de lo pretendido en la demanda.
<p style="text-align: center;">Decisión</p>	<p>La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., pues, a pesar de que la sociedad accionante si despidió a la demandante de manera injustificada, no se evidenció que obedeciera a su estado de salud ni que la accionada padeciera una afección de tal gravedad o relevancia que le impidiera laborar que activara la garantía foral.</p> <p>En sede de instancia, resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Confirmar íntegramente la sentencia de primera instancia.